



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 403 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 22 OCT. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7067-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 74-2021-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 74-2021-OEC/GR PUNO primera convocatoria, contratación de bienes, adquisición de cable F/UTP o S/FTP Categoría 7A LSZH LEC, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2389-2021-GR PUNO/ORO/OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 74-2021-OEC/GR PUNO-1, por incorrecta integración de bases. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene que el Informe N° 16-2021-GR PUNO/OASA/IIPM, señala lo siguiente:

Que, con motivo de la absolución de las consultas y observaciones por el área usuaria, se ha incurrido en error, integrando incorrectamente las bases, añadiendo y alterando especificaciones técnicas que no eran parte de las consultas y/u observaciones. Los añadidos y las alteraciones de las especificaciones técnicas, que se describen en detalle en el Informe N° 16-2021-GR PUNO/OASA/IIPM, se han efectuado por indicación del área usuaria, que los adjunta al Informe N° 457-2021-GR PUNO/GRI/SGO/RGO-EQR;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en su artículo 72°, numeral 72.3, establece: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"*;

Que, los añadidos y las alteraciones de las especificaciones técnicas efectuados en la integración de bases, y que se adjuntan al Informe N° 457-2021-GR PUNO/GRI/SGO/RGO-EQR del área usuaria, contravienen el procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 72°, numeral 72.3, por no haber sido puestos en conocimiento de la dependencia que aprobó el expediente de contratación;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 403 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 22 OCT. 2021

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por las consideraciones expuestas, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 74-2021-OEC/GR PUNO-1, por contravención de normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases; y

Estando al Informe Legal N° 442-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 74-2021-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cable F/UTP o S/FTP Categoría 7A LSZH LEC, según especificaciones técnicas, para la obra: Construcción del Hospital Materno Infantil del Cono Sur Juliaca; retrotrayéndolo hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL